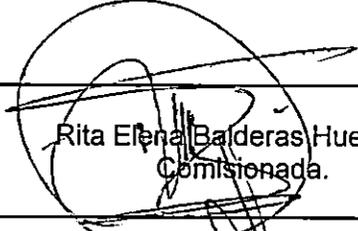
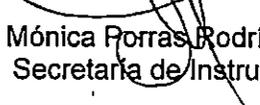


Versión Pública de RR-0083/2025, que contiene información clasificada como confidencial

| | |
|---|--|
| Fecha de elaboración de la versión pública | El 22 de abril de 2025. |
| Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. | Fecha 24 de abril del 2025 y Acta de Comité de Sesión Ordinaria número 6. |
| El nombre del área que clasifica. | Ponencia dos. |
| La identificación del documento del que se elabora la versión pública. | RR-0083/2025 |
| Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman. | 1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1. |
| Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla |
| Nombre y firma del titular del área. |  Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada. |
| Nombre y firma del responsable del testado (en su caso). |  Mónica Porrás Rodríguez. Secretaría de Instrucción |
| Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. |

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Xicotepec de Juárez, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 210445024000126.
Expediente: RR-0083/2025.

Sentido de la resolución: **REVOCA PARCIALMENTE.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0083/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dos de diciembre de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio al rubro indicado, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. En fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la entrega de la información incompleta, de conformidad con el artículo 170, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

IV. El día veintiuno de enero del presente año, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0083/2025**, el cual fue turnado a esta Ponencia, para su trámite respectivo.

V. Por acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente no ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al recurrente a través del sistema de gestión de medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha once de febrero de dos mil veinticinco, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, asimismo, indicó que ofreció pruebas; y manifestó que realizó un alcance de su respuesta inicial al recurrente, por lo que se ordenó dar vista a este último para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendría por perdido el derecho para expresar algo en contrario.

VII. Mediante proveído de diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para manifestar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial proporcionado. En consecuencia, se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado mismas que se desahogan por su propia y

especial naturaleza, toda vez que el recurrente no ofreció material probatorio; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del reclamante. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente

VIII. En fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como acto reclamado, la entrega de la información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla, una solicitud de acceso a la información con número de folio al rubro indicado, en la que se observa:

1. Conocer el organigrama de 2024-2027.
2. En base al organigrama, ¿Cuántos de los puestos de Secretarios, Directores, Coordinadores o Jefes de departamento participaron en la campaña política del actual presidente?
3. Adjuntar el Curriculum Vitae actualizado con probatorios de títulos de Secretarios, Directores, Coordinadores o Jefes de departamento
4. Conocer los criterios de selección para asignar los puestos de Secretarios, Directores, Coordinadores o Jefes de departamento, bajo que instancia, cabildo, juntas o si solo fue por asignación directa del presidente
5. ¿Que porcentaje de los trabajadores de la presidencia cuentan con título profesional y cedula?
6. Enlistar nombres de cada Secretarios, Directores, Coordinadores o Jefes de departamento y su formación académica y si su profesión es afín al puesto que tiene, de no serlo, ¿Cual fue el criterio o experiencia para ocupar el puesto?
7. Estadística del nivel de escolaridad de todos los trabajadores del municipio
8. Del inicio de esta administración a la fecha, incluir evento de día de muertos y pueblo magico (renta de cobro de piso) ¿Cual es el monto de los ingresos propios al municipio, en que se han usado?
9. ¿Se cuenta con contrato para el tiradero de basura, del recinto ferial como estacionamiento, uso del espacio del gran salon como estacionamiento de vehiculos de municipio?, adjuntarlos, si no se tienen, cual es el acuerdo?, no se considera conflicto de interes?

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Xicotepec de Juárez, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 210445024000126.
Expediente: RR-0083/2025.

10. ¿Que norma se usa para medir la calidad fisicoquímica del agua potable del municipio?, se realizan estudios?, el laboratorio esta certificado por la EMA?, Cual es el nombre del laboratorio?
11. Explicar el mecanismo para la limpieza o purificación del agua del municipio. ¿Que monto es asignado para la purificación o limpieza del agua del municipio?, en base a los analisis obtenidos, el agua que se sirve en el municipio es apta para consumo humano?
12. ¿Que porcentaje de los comercios cuenta con licencia de funcionamiento en el municipio?
13. ¿Que se hace con los ingresos de las licencias de funcionamiento?
14. El cobro de los días de plaza, ¿cual es el monto? ¿con que concepto ingresa al municipio, si es cobrado en mano?, ¿que mecanismo se usa para la trazabilidad?
15. Del personal adscrito en el municipio, ¿Que porcentaje son familiares directos, esposos, hijos, hermanos, sobrinos?, Enlistar nombres y puestos de estos familiares y ¿como se justifica el nepotismo en el personal del municipio?
16. ¿Cuantos de los elementos de seguridad pública cuentan con Control de Confianza Policiaco?
17. ¿Cuantos reglamentos tiene el municipio?, ¿Cuales se aplican?, ¿Donde se pueden encontrar?
18. ¿En que reglamento, capitulo y articulo viene establecido que no debe existir ambulante en el centro?, ¿En que capitulo, articulo se estipula lo que se puede comercializar?, si no existe, justificar el retiro de comerciantes
19. Enlistar funciones de regidores municipales
20. Presentar sueldos de todo el personal adscrito al municipio
21. ¿Que cobros se realizan que no estan en la ley de ingresos y en base a que se estipulo el monto?
22. ¿A cuanto asciende el ingreso del servicio de parquimetro municipal?
23. ¿Cuanto trabajadores se quedaron de la administracion anterior?, ¿Cual fue la razon de que se quedaron? de la seguridad pública municipal durante dichos periodos. Saludos."

A lo cual, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

"...Al respecto le informo que vía oficios de fecha de 02 de diciembre de 2024 y número de Exp: TR/MX-24-27/AI/189, Exp: TR/MX-24-27/AI/190, Exp: TR/MX-24-27/AI/191, Exp: TR/MX-24-27/AI/192, Exp: Exp: TR/MX-24-27/AI/193, Exp: Exp: TR/MX-24-27/AI/194; Exp: TR/MX-24-27/AI/195, Exp: TR/MX-24-27/AI/196 se les notificó a las áreas responsables del manejo de la información TESORERIA MUNICIPAL, SOSAPAX, DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, CONTRALORIA MUNICIPAL, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, DIRECCIÓN PARQUIMETROS, para que diera respuesta precisa a la misma solicitud 210445024000126.

En ese mismo tenor del párrafo inmediato anterior las áreas dan respuesta; Por lo tanto, hago llegar a usted la respuesta que emite:

INDUSTRIA Y COMERCIO, responsable de generar la Información que se identifica con oficio de fecha 20 de diciembre del 2024, recepción por esta Unidad de Transparencia de 20 de diciembre 2024 en horario de 14:55 hrs; con firma al calce

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Xicotepec de Juárez, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 210445024000126.
Expediente: RR-0083/2025.

*del responsable de generar la información C. MARIA TERESA Rodríguez RAMIREZ.
(Se anexa copia simple de la respuesta generada).*

*SEGURIDAD PÚBLICA responsable de generar la información que se identifica con
oficio de fecha 12 de diciembre del 2024, recepción por esta Unidad de
Transparencia de 13 de diciembre 2024 en horario de 16:52 hrs con firma al calce del
responsable de generar la información C. VICTOR ARTURO CRUZ HERNÁNDEZ (Se
anexa copia simple de la respuesta generada).*

*CONTRALORÍA MUNICIPAL, responsable de generar la información que se identifica
con oficio de fecha 11 de diciembre de la 2024, recepción por esta Unidad de
Transparencia de 13 de diciembre 2024 en horario de 11:51 hr., con firma al acalde
del responsable de generar la información C. ALEJANDRO MONTIEL ROSAS (Se
anexa copia simple de la respuesta generada).*

*SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, responsable de generar la información
identifica con oficio de fecha 06 de diciembre del 2024, recepción Transparencia de
06 de diciembre 2024 en horario de 15:25 hrs, con firma al calce del responsable de
generar la información C. JOSÉ DOMINGO SANTOS Vargas (Se anexa copia simple
de la respuesta generada).*

*Aclarando que, la información inmediata anterior se encuentra en proceso de
verificación por esta nueva administración 2024-2027.*

*Aunado a esta respuesta; Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150
segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del
Estado de Puebla, se solicita ampliación de plazo para dar respuesta a los numerales
que a continuación se enlistan:*

*2. En base al organigrama, ¿Cuántos de los puestos de Secretarios, Directores,
Coordinadores o Jefes de departamento participaron en la campaña política del actual
presidente?*

*3. Adjuntar el Curriculum Vitae actualizado con probatorios de títulos de Secretarios,
Directores, Coordinadores o Jefes de departamento*

*4. Conocer los criterios de selección para asignar los puestos de Secretarios, Directores,
Coordinadores o Jefes de departamento, bajo que instancia, cabildo, juntas o si solo fue
por asignación directa del presidente*

*5. ¿Que porcentaje de los trabajadores de la presidencia cuentan con título profesional
y credula?*

*6. Enlistar nombres de cada Secretarios, Directores, Coordinadores o Jefes de
departamento y su formación académica y si su profesión es a fin al puesto que tiene,
de no serlo, ¿Cual fue el criterio o experiencia para ocupar el puesto?*

7. Estadística del nivel de escolaridad de todos los trabajadores del municipio

*8. Del inicio de esta administración a la fecha, incluir evento de día de muertos y pueblo
mágico (renta de cobro de piso) ¿Cuál es el monto de los ingresos propios al municipio,
en que se han usado?*

*9. ¿Se cuenta con contrato para el tiradero de basura, del recinto ferial como
estacionamiento, uso del espacio del gran salón como estacionamiento de vehículos de
municipio?, adjuntarlos, si no se tienen, cual es el acuerdo?, no se considera conflicto
de interés?*

10. ¿Que norma se usa para medir la calidad fisicoquímica del agua potable del municipio?, se realizan estudios?, el laboratorio esta certificado por la EMA?, Cual es el nombre del laboratorio?
11. Explicar el mecanismo para la limpieza o purificación del agua del municipio. ¿Que monto es asignado para la purificación o limpieza del agua del municipio?, en base a los análisis obtenidos, el agua que se sirve en el municipio es apta para consumo humano?
14. El cobro de los días de plaza, ¿cual es el monto? ¿con que concepto ingresa al municipio, si es cobrado en mano?, ¿que mecanismo se usa para la trazabilidad?
15. Del personal adscrito en el municipio, ¿Que porcentaje son familiares directos, esposos, hijos, hermanos, sobrinos?, Enlistar nombres y puestos de estos familiares y ¿como se justifica el nepotismo en el personal del municipio?
20. Presentar sueldos de todo el personal adscrito al municipio
21. ¿Que cobros se realizan que no están en la ley de ingresos y en base a que se estipulo el monto?
22. ¿A cuanto asciende el ingreso del servicio de parquímetro municipal?
23. ¿Cuántos trabajadores se quedaron de la administración anterior?, ¿Cuál fue la razón de que se quedaran?"

A dicha respuesta el sujeto obligado adjuntó los siguientes oficios:

1.- Oficio sin número y sin fecha, realizado por la Directora de Industria y Comercio

12.- ¿Qué porcentaje de los comercios cuenta con licencia de funcionamiento en el municipio?

R- Considerando la información de la administración 2021-2024, se tienen cubierto el 98% de lo que se estableció como objetivo

18.- ¿En qué reglamento capitulo y artículo viene establecido que no debe ambulante en el centro?

R- En el reglamento de bando de policía y gobierno del municipio de Xicotepec, Puebla Donde nos indica el Artículo 6, Fracción XVIII: VIA PÚBLICA; Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles; calzadas, andadores camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes reservas y demás espacios públicos similares.

Artículo 27.-Son faltas contra la seguridad de la población:

Fracción II: Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros.

¿en qué capítulo, artículo se estipula lo que se puede comercializar?, si no existe, justificar el retiro de comerciantes

R= En el artículo 3 fracción III del Reglamento de Preservación de la Imagen Urbana de Municipio de Xicotepec, Puebla. Que nos indica Recuperar la imagen urbana, utilizando los elementos tradicionales, derivados de nuestros recursos naturales, materiales y cultura regional, al tiempo de integrar los servicios turísticos; comerciales, asistenciales y de confort de las edificaciones en un todo armónico;

Reglamento de Cultura para el Municipio de Xicotepec, Puebla

ARTÍCULO 45 El Ayuntamiento, establecerá y definirá el conjunto de normas técnicas, funciones, procedimientos y responsabilidades en la protección y preservación del patrimonio cultural, así como para la conservación y el mejoramiento en la fisonomía visual. Imagen; ambiente y comunicación de los espacios y elementos urbanos del centro y barrios históricos, áreas zonificadas de protección patrimonial conjuntos fisonómicos, monumentos, zonas de usos y destinos, fincas, predios, centros ceremoniales y demás elementos y zonas catalogadas como patrimonio cultural.

ARTÍCULO 40 El Ayuntamiento, protegerá el valor cultural de las artesanías y apoyará la producción artesanal y su comercialización.

2.- Oficio número DGSPTM/0407/2024, de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, realizado por el Director General de Seguridad Pública Municipal.

Específicamente a la pregunta.

¿Cuánto de los elementos de seguridad pública cuentan con control de confianza?

1. He de mencionar que al día de hoy se cuentan con cincuenta y dos elementos evaluados y registrados.
2. No omito hacer mención que, en días anteriores se favoreció a veinticinco personas aspirantes para presentar su evaluación y control de confianza
3. Así también, sé ha recibido la programación por parte del centro evaluador para realizarla evaluación a diez personas más.

3.- Oficio número CMXP/2024/015, de fecha once de diciembre del dos mil veinticuatro, realizado por el Contralor Municipal:

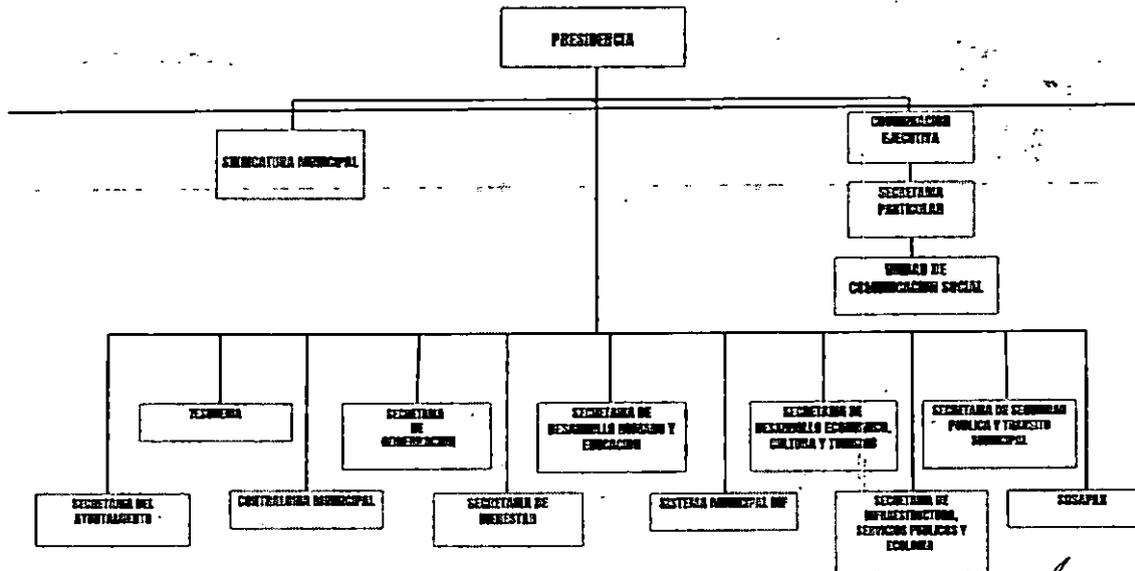
...en el punto 17 de la descripción de esta, dando contestación de la siguiente manera: Son 6; todos ellos se encuentran siendo aplicados en el municipio; los mismos se encuentran visibles para todo el público, en general en la liga siguiente: <https://ojp.puebla.gob.mx/normatividad-municipal/itemlist/category/218-xicotepec> en la cual puede ser descargado el reglamento que el usuario requiera."

4.- Oficio número SA-020/11/2024, de fecha seis de diciembre del dos mil veinticuatro, realizado por el Secretario del Ayuntamiento:

1. Organigrama del H. Ayuntamiento de Xicotepec.
El cual anexo en otra hoja, para mayor apreciación.
2. Enlistar funciones de Regidores Municipales.

Los regidores son los encargados de deliberar, analizar, evaluar, controlar, los actos de la administración pública municipal, así como de los servicios públicos. A cada uno tiene a su cargo funciones con respecto a:

| Nombre | |
|---|---|
| C. Juan Miguel Valderrábano Gamido. | Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Atención a Migrantes. |
| C. Hilda Guadalupe Pardo Juárez. | Patrimonio y Hacienda Pública. |
| C. Arturo Soto Salas. | Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. |
| C. Paulina Ivette Cuevas Ortega. | Juventud, Ecología y Medio Ambiente. |
| C. Salvador Anibal Escamilla Hernández. | Industria y Comercio. |
| C. Roberto Rojas González. | Agricultura y Ganadería. |
| C. María Elena Sánchez Chávez. | Salud, Igualdad de Género, Prevención, Atención y erradicación de violencia contra las mujeres. |
| C. Carlos José Valderrábano Tolentino. | Educación Pública y Actividades Deportivas. |
| C. Leticia Cruz Rebollo. | Cultura, Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad. |
| C. Noelia Arroyo Espinoza. | Turismo. |
| C. Zurisaday Sánchez Arroyo. | Bienestar y Desarrollo rural. |



Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente: "No se dio contestación de forma completa, se contestó el 10% aproximadamente de lo que se pidió, se supone que se solicitó prórroga pero no se ha contestado nada, la información que se otorgó es menos que suficiente e incompleta no se subsana un solo punto de la petición de información planteada inicialmente por el solicitante."

Por otra parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó que el día seis de febrero de dos mil veinticinco, remitió al recurrente un alcance a su respuesta inicial, a través del correo electrónico del recurrente, siendo el siguiente:

"...Se da contestación a la solicitud de información con número de folio 210445024000126."

1. En base al organigrama, ¿Cuántos de los puestos de Secretarios, Directores, Coordinadores o Jefes de departamento participaron en la campaña política del actual presidente?
2. Adjuntar el Curriculum Vitae actualizado con probatorios de títulos de Secretarios, Directores, Coordinadores o Jefes de departamento
3. Conocer los criterios de selección para asignar los puestos de Secretarios, Directores, Coordinadores o Jefes de departamento, bajo que instancia, cabildo, juntas o si solo fue por asignación directa del presidente
4. ¿Que porcentaje de los trabajadores de la presidencia cuentan con título profesional y cedula?
5. Enlistar nombres de cada Secretarios, Directores, Coordinadores o Jefes de departamento y su formación académica y si su profesión es a fin al puesto que tiene, de no serlo, ¿Cual fue el criterio o experiencia para ocupar el puesto?
6. Estadística del nivel de escolaridad de todos los trabajadores del municipio
7. Del inicio de esta administración a la fecha, incluir evento de día de muertos y pueblo mágico (renta de cobro de piso) ¿Cuál es el monto de los ingresos propios al municipio, en que se han usado?
8. ¿Se cuenta con contrato para el tiradero de basura, del recinto ferial como estacionamiento, uso del espacio del gran salón como estacionamiento de vehículos de municipio?, adjuntarlos, si no se tienen, cual es el acuerdo?, no se considera conflicto de interés?
9. Del personal adscrito en el municipio, ¿Que porcentaje son familiares directos, esposos, hijos, hermanos, sobrinos?, Enlistar nombres y puestos de estos familiares y ¿como se justifica el nepotismo en el personal del municipio?
10. Presentar sueldos de todo el personal adscrito al municipio
11. ¿Que cobros se realizan que no están en la ley de ingresos y en base a que se estipulo el monto?
12. ¿Cuanto trabajadores se quedaron de la administración anterior?, ¿Cuál fue la razón de que se quedaron? de la seguridad pública municipal durante dichos periodos.

Respecto al **primer punto**, se informa que todos los puestos mencionados participaron en campaña política, desempeñando actividades relacionadas con dicho proceso.

En relación con el **punto 2**, la información correspondiente se encuentra disponible siguiente enlace;

https://xicotepecpuebla.gob.mx/2024/4T24/TESORERIA/TESORERIA_CURRICULUMVITAE.pdf

En cuanto al **tercer punto**, los criterios de selección para asignar los puestos se basa en los conocimientos y habilidades de cada persona, lo que permitió su correcta distribución las diferentes áreas mencionadas

En relación con el **cuarto punto**, el porcentaje aproximado del 45% del total de personal adscrito a este H. Ayuntamiento cuenta con un título universitario.

En cuanto al **quinto punto**, la información correspondiente se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://xicotepecpuebla.gob.mx/2024/4T24/TESORERIA/TESORERIA_LISTADOYPROFESION.pdf

En relación con el **sexto punto**, con base en un análisis estadístico, se determinó que los niveles de escolaridad del personal adscrito a este H. Ayuntamiento se distribuyen de la siguiente manera:

- ◆ Con título universitario: 45%
- Universidad trunca o carrera trunca: 10%
- Con preparatoria completa; 25%
- Con secundaria completa: 10%
- Con primaria completa: 5%
- Sin estudios completos: 5%

En relación con el punto 7, los ingresos han sido utilizados conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, abarcando los siguientes capítulos: 2000 - Materiales y Suministros, 300-Servicios Generales, 4000-Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, y 6000 - Bienes Muebles, inmuebles e Intangibles.

En relación con el punto 8, la información solicitada puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente, en el apartado correspondientes al artículo 77, fracción XXVIII Inciso A.

En relación con el punto 9, Su pregunta no es clara, por lo que no es posible brindar una respuesta precisa.

En relación con el punto 10, la información solicitada puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en el apartado correspondiente al artículo 77, fracción X inciso A.

En relación con el punto 11, los Ingresos correspondientes al Sistema Municipal DIF contemplados en la Ley de Ingresos, sino que se determinan con base en los tabuladores del cobro de cuotas de recuperación publicados en el Diario Oficial de la Federación actualizado al año 2024.

En relación con el punto 12, un total de 186 personas permanecieron en sus respectivos puestos, siendo esta decisión fundamentada en una evaluación de sus habilidades conocimientos y experiencia en las áreas en las que se desempeñan."

El sujeto obligado, adjuntó los siguientes oficios al alcance a la respuesta inicial:

1.- Oficio número SOSAPAX/DG/2024/062, del Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del sujeto obligado:

"...en atención a la solicitud de información referente a los **numerales 10** donde se anexa informe analítico de agua potable y **11** donde se anexa información sobre el mecanismo para la limpieza o purificación del agua, así como el monto asignado, se realiza la entrega de dicha información adjuntada al presente oficio."

Adjuntando la siguiente información:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xicotepéc de Juárez, Puebla.**
 Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
 Folio: **210445024000126.**
 Expediente: **RR-0083/2025.**

INFORME ANALITICO DE AGUA POTABLE NUESTRA INSTANTANEA

SECCION OPERATIVA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y RESERVORIOS DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC DE JUAREZ, PUEBLA. DIVISION OPERATIVA DE AGUA POTABLE

Fecha de muestreo: 13/07/25
 Lugar de muestreo: 57 de julio de 2025

| Parámetro | Unidad de medida | RESULTADO | Unidad | Límite permisible |
|---------------------------|------------------|-----------|--------|-------------------|
| pH | | 6.6 | UNIDAD | 6.5-8.5 |
| Color aparente | PCU | 1.2 | PCU | 5 |
| Temperatura | °C | 21.97 | °C | 10-20 |
| Dureza Total (Como CaCO3) | mg/L | 21.97 | mg/L | 700-900 |
| Aluminio | mg/L | 0.04 | mg/L | 0.5 |
| Cianuro | mg/L | 0.00 | mg/L | 0.05 |
| Cloruro | mg/L | 2.52 | mg/L | 250 |
| Sulfato | mg/L | 1.00 | mg/L | 400-500 |
| Fluoruro | mg/L | 0.10 | mg/L | 0.50 |
| Acidez | mg/L | 0.10 | mg/L | 0.50 |
| Amoniaco | mg/L | 0.02 | mg/L | 0.05 |
| Nitro | mg/L | 0.00 | mg/L | 0.5 |
| Cromo | mg/L | 0.00 | mg/L | 0.05 |
| Cobre | mg/L | 0.00 | mg/L | 0.05 |
| Plomo | mg/L | 0.00 | mg/L | 0.05 |
| Mercurio | mg/L | 0.00 | mg/L | 0.05 |
| Cadmio | mg/L | 0.00 | mg/L | 0.05 |

INFORME ANALITICO DE AGUA POTABLE NUESTRA INSTANTANEA

SECCION OPERATIVA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y RESERVORIOS DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC DE JUAREZ, PUEBLA. DIVISION OPERATIVA DE AGUA POTABLE

Fecha de muestreo: 13/07/25
 Lugar de muestreo: 57 de julio de 2025

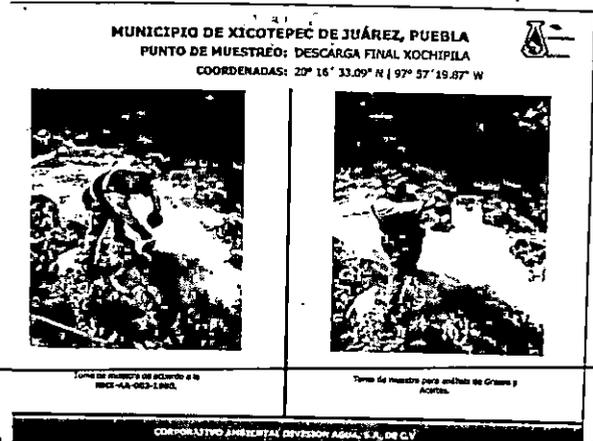
| Parámetro | Unidad de medida | RESULTADO | Unidad | Límite permisible |
|---------------------------|------------------|-----------|--------|-------------------|
| pH | | 6.6 | UNIDAD | 6.5-8.5 |
| Color aparente | PCU | 1.2 | PCU | 5 |
| Temperatura | °C | 21.97 | °C | 10-20 |
| Dureza Total (Como CaCO3) | mg/L | 21.97 | mg/L | 700-900 |
| Aluminio | mg/L | 0.04 | mg/L | 0.5 |
| Cianuro | mg/L | 0.00 | mg/L | 0.05 |
| Cloruro | mg/L | 2.52 | mg/L | 250 |
| Sulfato | mg/L | 1.00 | mg/L | 400-500 |
| Fluoruro | mg/L | 0.10 | mg/L | 0.50 |
| Acidez | mg/L | 0.10 | mg/L | 0.50 |
| Amoniaco | mg/L | 0.02 | mg/L | 0.05 |
| Nitro | mg/L | 0.00 | mg/L | 0.5 |
| Cromo | mg/L | 0.00 | mg/L | 0.05 |
| Cobre | mg/L | 0.00 | mg/L | 0.05 |
| Plomo | mg/L | 0.00 | mg/L | 0.05 |
| Mercurio | mg/L | 0.00 | mg/L | 0.05 |
| Cadmio | mg/L | 0.00 | mg/L | 0.05 |

BIQUISER

SECCION OPERATIVA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y RESERVORIOS DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC DE JUAREZ, PUEBLA. DIVISION OPERATIVA DE AGUA POTABLE

Fecha de muestreo: 13/07/25
 Lugar de muestreo: 57 de julio de 2025

| Parámetro | Unidad de medida | RESULTADO | Unidad | Límite permisible |
|---------------------------|------------------|-----------|--------|-------------------|
| pH | | 6.6 | UNIDAD | 6.5-8.5 |
| Color aparente | PCU | 1.2 | PCU | 5 |
| Temperatura | °C | 21.97 | °C | 10-20 |
| Dureza Total (Como CaCO3) | mg/L | 21.97 | mg/L | 700-900 |
| Aluminio | mg/L | 0.04 | mg/L | 0.5 |
| Cianuro | mg/L | 0.00 | mg/L | 0.05 |
| Cloruro | mg/L | 2.52 | mg/L | 250 |
| Sulfato | mg/L | 1.00 | mg/L | 400-500 |
| Fluoruro | mg/L | 0.10 | mg/L | 0.50 |
| Acidez | mg/L | 0.10 | mg/L | 0.50 |
| Amoniaco | mg/L | 0.02 | mg/L | 0.05 |
| Nitro | mg/L | 0.00 | mg/L | 0.5 |
| Cromo | mg/L | 0.00 | mg/L | 0.05 |
| Cobre | mg/L | 0.00 | mg/L | 0.05 |
| Plomo | mg/L | 0.00 | mg/L | 0.05 |
| Mercurio | mg/L | 0.00 | mg/L | 0.05 |
| Cadmio | mg/L | 0.00 | mg/L | 0.05 |





Mecanismo de limpieza y purificación del agua

En el proceso de limpieza o purificación del agua del SOSAPAX, se realiza con el bombeo de agua al tanque de almacenamiento:

1. Coagulación y floculación
 Este es el primer paso de la purificación del agua en el que se agregan algunos productos químicos al agua para disminuir las partículas suspendidas del agua. Estas partículas pueden ser orgánicas como bacterias, virus, hongos, algas y cualquier otro contaminante natural y de naturaleza inorgánica como arcillas y limos.
 La adición de coagulantes inorgánicos como el sulfato de aluminio, la carga negativa de las partículas es neutralizada por los coagulantes inorgánicos y comienza a formar un hidróxido de metal, es decir, el precipitado de hidróxido de aluminio y de hierro, se combinan y forman un gran coágulo bajo un proceso natural llamado movimiento browniano o bajo mezcla inducida llamada floculación. Estos hidróxidos metálicos comienzan a absorber las partículas suspendidas en el agua e incluyen la eliminación de esas partículas suspendidas mediante un proceso posterior de sedimentación y filtración.
2. Sedimentación
 La sedimentación es un proceso físico que elimina las partículas suspendidas del agua mediante la gravedad. La partícula que se esporta del agua se llama sedimento o floc. El agua de sedimentación se conoce como clarificación.
 El agua que contiene el depósito de floculación ingresa al depósito de sedimentación. El depósito de sedimentación es un tanque grande que tiene velocidades de agua bajas que permiten que las partículas suspendidas se asienten en el fondo. La cubierta de floculación y la cubierta de sedimentación están conectadas entre sí, por lo que este proceso no permite que el floculo se rompa.
3. Filtración
 Cualquier operación mecánica, física o biológica que se utiliza para separar sólidos de los fluidos (es decir, quitar o quitar) mediante la acción de un medio que solo permite que los fluidos pasen a través de él, pero no permite que los sólidos pasen. Los fluidos que lo atraviesan se denominan filtrados. Existen varios métodos de filtración, como filtro caliente, filtro frío y filtro de vacío, y todos estos filtros tienen como objetivo separar la sustancia.
4. Cloración
 El cloro es uno de los procedimientos más comunes de purificación de agua que mata los gérmenes, parásitos y otros agentes causantes de enfermedades presentes en el agua que se regularmente. El cloro es uno de los métodos de purificación de agua rentables entre todos los métodos de purificación de agua conocidos. Por lo que se utiliza en el agua del Municipio de Xicotepec para suministrar agua pura y segura para el consumo doméstico.

Monto asignado para la purificación e limpieza del municipio

2.- Oficio número PARQ/2025/00135, del Director del área de parquímetros:

"...dando respuesta a lo que dictamina el numeral Veintidós "¿A cuánto asciende el ingreso del servicio de parquímetros municipal?" me permito dirigirme a usted que, la Dirección de Parquímetros le informa lo siguiente; derivado al lapso de tiempo no especificado se brinda la información en base al criterio 3/19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), se proporciona el ingreso de fecha 01 de diciembre de dos mil veintitrés al 31 de diciembre del dos mil veinticuatro, por lo tanto, el ingreso anual fue de un 1, 824,127 (un millón ochocientos veinticuatro mil ciento veintisiete pesos) durante el periodo antes mencionado....(sic)

3.- Oficio sin número, de la Directora de Industria y Comercio:

"informo a usted lo siguiente en relación con el numeral 14 de la solicitud de información, 14.- El cobro de los días de plaza ¿Cuál es el monto? ¿con que concepto ingresa al municipio, si es cobrado en mano?, ¿Qué mecanismo se usa para la trazabilidad?"

*a) El cobro de los días de plaza, ¿Cuál es el monto?
 \$ 4.00 pesos Mt lineal*

*b) ¿con qué concepto ingresa al municipio, si es cobrado en mano?
 El monto ingresa a Tesorería con el concepto de cobro de Tianguis.*

*c) ¿Qué mecanismo se usa para la trazabilidad?
 El mecanismo de trazabilidad se realiza a través de boletos con número de folio."*

De lo anterior se dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto a la ampliación de respuesta que le otorgó el sujeto obligado el día seis de febrero del presente año, a través de su correo electrónico, sin que este haya expresado algo en contrario, tal como se indicó por auto de fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticinco.

Bajo este orden de ideas, se observa que, con la ampliación de respuesta inicial la autoridad responsable únicamente trató de perfeccionar la misma; toda vez que proporcionó las respuestas de los numerales uno, dos, cuatro, cinco, seis, siete, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés, sin embargo, no dio contestación de forma completa a las preguntas **tres, seis, ocho, nueve, trece, quince y veinte** de la solicitud de acceso a la información; en consecuencia, el mismo no modifica el acto reclamado dentro del presente asunto; por lo que, el presente asunto se estudiará de fondo.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

En primer lugar, el solicitante remitió una solicitud de acceso a la información al Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro, a lo que el sujeto obligado dio contestación de conformidad con lo señalado en el considerando **CUARTO** de esta resolución y que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertare, en obvio de repeticiones innecesarias.

Por lo que el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó como acto reclamado: la entrega de la información incompleta; a lo que el sujeto obligado, al rendir su informe justificado, manifestó lo que a continuación se indica:

*... SE RINDE RESPUESTA DE INFORME JUSTIFICADO en los siguientes términos:
Con respecto al Recurso de Revisión de folio RR-0083/2025 notificado a este sujeto mediante el sistema SISAI bandeja denominada Recursos de Revisión el día 28/01/202, se rinde informe al tenor de las siguientes constancias que se anexan al presente informe como justificación del mismo:*

- *Copia fiel de nombramiento y acta de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2024 con los que acredito mi personalidad de titular.*
- *Copia Simple de Solicitud inicial de folio 210445024000126 de fecha 02/12/202*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Xicotepec de Juárez, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 210445024000126.
Expediente: RR-0083/2025.

- *Copia Simple de Oficio Exp: TR/MX-21-24/GS/280 con el que se da contestación a solicitud de información 210445024000126 en Plataforma Nacional de Transparencia y anexos.*
- *Copia Simple de Acuse derivado de la respuesta-generada a la solicitud de información 210445024000126 en la Plataforma Nacional de Transparencia.*
- *TESORERÍA MUNICIPAL, responsable de generar la información que se identifica con No. de Oficio MXP/TM/2025/0028, de fecha seis de febrero del dos mil veinticinco, recepción por la Unidad de Transparencia de seis de febrero del dos mil veinticinco, con firma al calce del responsable de generar la información C. Alfonso Olmos Quiroz (Se anexa copia simple de la respuesta generada).*
- *DIRECCIÓN DE SOSAPAX, oficio número SOSAPAX/DG/204/062 de fecha cinco de febrero del dos mil veinticinco, recepción por la Unidad de Transparencia de seis de febrero del dos mil veinticinco, con firma al calce de la responsable de generar la información C. KHATERINE MONTIEL SALAS (Se anexa copia simple de la respuesta generada y anexos).*
- *DIRECCIÓN DE PARQUIMETROS, responsable de generar la información que se identifica con No. de Oficio PARQ/2025/00135 de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, recepción por la Unidad de Transparencia de seis de febrero del dos mil veinticinco, con firma al calce del responsable de generar la información C. Onésimo Cesni Maldonado (Se anexa copia simple de la respuesta generada).*
- *DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, responsable de generar la información que se identifica con oficio de fecha de cinco de febrero del dos mil veinticinco; recepción por la Unidad de Transparencia de cinco de febrero del dos mil veinticinco; con firma al calce de la responsable de generar la información C. María Teresa Rodríguez Ramírez (Se anexa copia simple de la respuesta generada)." (sic)*

De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información al recurrente de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación con los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

Por parte del recurrente no ofreció material probatorio alguno.

Por cuanto hace a las ofrecidas por el sujeto obligado, se admiten las siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente copia certificada de la solicitud inicial de folio 210445024000126 de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente copia certificada del oficio Exp: TR/MX-21-24/CS/280 con el que se dio contestación a solicitud de información 210445024000126 en Plataforma Nacional de Transparencia.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente copia certificada del acuse de la respuesta generada a la solicitud de información 210445024000126 en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en las copias certificada de las respuestas que emitieron los siguientes:

TESORERÍA MUNICIPAL, responsable de generar la información que se identifica con No. de Oficio MXP/TM/2025/0028, de fecha seis de febrero del dos mil veinticinco, recepción por la Unidad de Transparencia de seis de febrero del dos mil veinticinco, con firma al calce del responsable de generar la información C. Alfonso Olmos Quiroz (Se anexa copia simple de la respuesta generada).

DIRECCIÓN DE SOSAPAX, oficio número SOSAPAX/DG/204/062 de fecha cinco de febrero del dos mil veinticinco, recepción por la Unidad de Transparencia de seis de febrero del dos mil veinticinco, con firma al calce de la responsable de generar la información C. KHATERINE MONTIEL SALAS (Se anexa copia simple de la respuesta generada y anexos).

DIRECCIÓN DE PARQUIMETROS, responsable de generar la información que se identifica con No. de Oficio PARQ/2025/00135 de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, recepción por la Unidad de Transparencia de seis de febrero del dos mil veinticinco, con firma al calce del responsable de generar la información C. Onésimo Cesni Maldonado (Se anexa copia simple de la respuesta generada).

DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, responsable de generar la información que se identifica con oficio de fecha de cinco de febrero del dos mil veinticinco; recepción por la Unidad de Transparencia de cinco de febrero

del dos mil veinticinco; con firma al calce de la responsable de generar la información C. María Teresa Rodríguez Ramírez (Se anexa copia simple de la respuesta generada)

Respecto a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por tanto, de las pruebas brindadas y valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información formulada por el reclamante al sujeto obligado y la respuesta otorgada por este último, misma que fue recurrida en el recurso de revisión que se estudia.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, la hoy persona recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla, una solicitud de acceso a la información con número de folio al rubro indicado, en la cual solicitó en veintitrés preguntas lo siguiente:

1. Conocer el organigrama del Ayuntamiento respecto de la administración 2024-2027.
2. En base al organigrama, ¿Cuántos de los puestos de Secretarios, Directores, Coordinadores o Jefes de departamento participaron en la campaña política del actual presidente?
3. Adjuntar el Curriculum Vitae actualizado con probatorios de títulos de Secretarios, Directores, Coordinadores o Jefes de departamento

4. Conocer los criterios de selección para asignar los puestos de Secretarios, Directores, Coordinadores o Jefes de departamento, bajo que instancia, cabildo, juntas o si solo fue por asignación directa del presidente

5. El porcentaje de los trabajadores de la presidencia que cuentan con título profesional y cédula

6. Enlistar nombres de cada Secretarios, Directores, Coordinadores o Jefes de departamento, así como su formación académica; y si su profesión es a fin al puesto que tiene, de no serlo. El criterio o experiencia para ocupar el puesto.

7. Estadística del nivel de escolaridad de todos los trabajadores del municipio

8. Del inicio de esta administración a la fecha, incluir evento de día de muertos y pueblo mágico (renta de cobro de piso). Así como el monto de los ingresos propios al municipio y en que se han usado

9. Solicito saber si se cuenta con contrato para el tiradero de basura, del recinto ferial como estacionamiento, uso del espacio del gran salón como estacionamiento de vehículos de municipio, adjuntarlos, si no se tienen, ¿cuál es el acuerdo? no se considera conflicto de interés

10. La norma que se usa para medir la calidad fisicoquímica del agua potable del municipio, si se realizan estudios, el laboratorio esta certificado por la EMA y el nombre del laboratorio

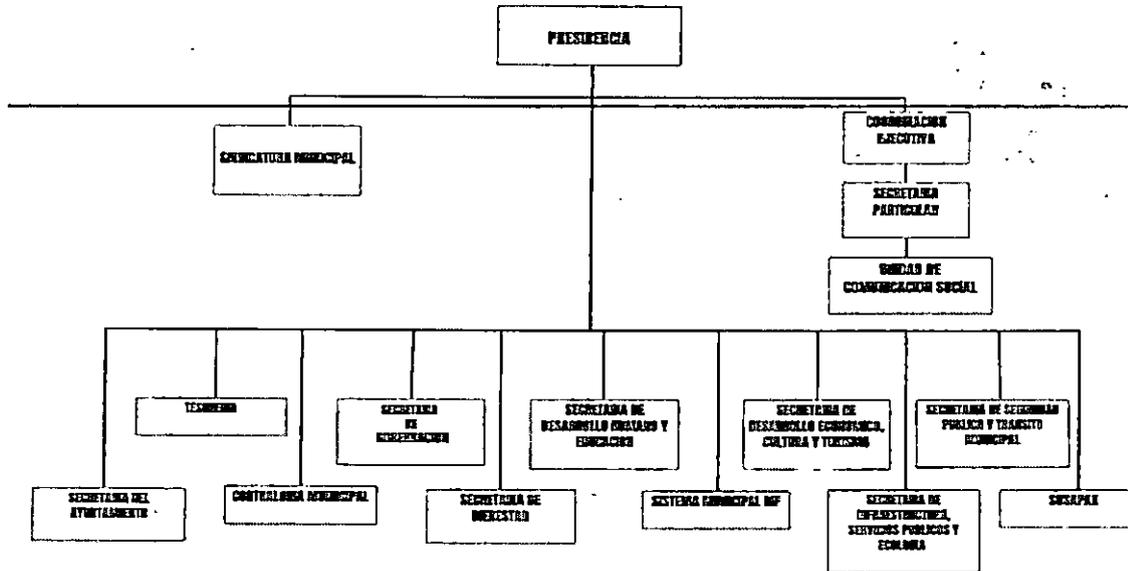
11. Explicar el mecanismo para la limpieza o purificación del agua del municipio. El monto asignado es para la purificación o limpieza del agua del municipio, en base a los análisis obtenidos, el agua que se sirve en el municipio es apta para consumo humano

12. El porcentaje de los comercios cuenta con licencia de funcionamiento en el municipio

13. ¿Qué se hace con los ingresos de las licencias de funcionamiento?
14. El cobro de los días de plaza, ¿cuál es el monto? ¿con que concepto ingresa al municipio, si es cobrado en mano?, ¿qué mecanismo se usa para la trazabilidad?
15. Del personal adscrito en el municipio, que porcentaje son familiares directos, esposos, hijos, hermanos, sobrinos. Enlistar los nombres, los puestos de estos familiares y cómo se justifica el nepotismo en el personal del municipio
16. El número de los elementos de seguridad pública que cuentan con control de confianza policiaco
17. El número de reglamentos que tiene el municipio, cuáles se aplican y donde se pueden encontrar.
18. ¿En qué reglamento, capítulo y artículo viene establecido que no debe existir ambulante en el centro?, ¿En qué capítulo, artículo se estipula lo que se puede comercializar?, si no existe, justificar el retiro de comerciantes
19. Enlistar las funciones de regidores municipales
20. Los sueldos del personal adscrito al municipio
21. ¿Qué cobros se realizan que no están en la ley de ingresos y en base a qué se estipulo el monto?
22. ¿A cuánto asciende el ingreso del servicio de parquímetro municipal?
23. El número de trabajadores que se quedaron de la administración anterior y la razón de porque se quedarán.

A lo que, el sujeto obligado dio respuesta a través de diversos oficios de las áreas de Industria y Comercio, Seguridad Pública, Contraloría Municipal y Secretaría del Ayuntamiento, a los numerales uno, doce, dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve, siendo los siguientes:

1.- Organigrama del H. Ayuntamiento de Xicotepec.



12.- El porcentaje de los comercios cuenta con licencia de funcionamiento en el municipio del periodo 2021-2024, se tienen cubierto el 98% de lo que se estableció como objetivo.

16.- El número de elementos de seguridad pública que cuentan con control de confianza, son cincuenta y dos elementos evaluados y registrados; cabe precisar que en días anteriores se favoreció a veinticinco personas aspirantes para presentar su evaluación y control de confianza. Además, se ha recibido la programación por parte del centro evaluador para realizarla evaluación a diez personas más.

17.- El número de reglamentos que tiene el municipio son seis; todos ellos se encuentran siendo aplicados en el municipio; los mismos se encuentran visibles para todo el público, en general en la liga siguiente: <https://ojp.puebla.gob.mx/normatividad-municipal/itemlist/category/218-xicotepec> en la cual puede ser descargado el reglamento que el usuario requiera.

18.- En el Reglamento de bando de policía y buen gobierno del municipio de Xicotepec, Puebla, establece que no debe haber ambulante en el centro, de conformidad con el artículo 6, fracción XVIII: Vía Pública; es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles; calzadas, andadores camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes reservas y demás espacios públicos similares.

Así como el artículo 27, establece que son faltas contra la seguridad de la población, en la fracción II, establece que utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros.

El Reglamento de Preservación de la Imagen Urbana de Municipio de Xicotepec, Puebla; estipula lo que se puede *comercializar*, en el artículo 3 fracción III; indica que recuperar la imagen urbana, utilizando los elementos tradicionales, derivados de nuestros recursos naturales, materiales y cultura regional, al tiempo de integrar los servicios turísticos; comerciales, asistenciales y de confort de las edificaciones en un todo armónico.

Así como el Reglamento de Cultura para el Municipio de Xicotepec, Puebla, establece lo siguiente:

Artículo 40, El Ayuntamiento, protegerá el valor cultural de las artesanías y apoyará la producción artesanal y su comercialización.

Artículo 45, El Ayuntamiento, establecerá y definirá el conjunto de normas técnicas, funciones, procedimientos y responsabilidades en la protección y preservación del patrimonio cultural, así como para la conservación y el mejoramiento en la fisonomía visual. Imagen; ambiente y comunicación de los espacios y elementos urbanos del

centro y barrios históricos, áreas zonificadas pe protección patrimonial conjuntos fisonómicos, monumentos, zonas de usos y destinos, fincas, predios, centros ceremoniales y demás elementos y zonas catalogadas como patrimonio cultural.

19.- Las funciones de los Regidores Municipales, son los encargados de deliberar, analizar, evaluar y controlar los actos de la administración pública municipal, así como de los servicios públicos.

A cada uno tiene a su cargo las funciones con respecto a:

| Nombre | Función |
|---|---|
| C. Juan Miguel Valderrábano Gamido. | Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Atención a Migrantes. |
| C. Hilda Guadalupe Pardo Juárez. | Patrimonio y Hacienda Pública. |
| C. Arturo Soto Salas. | Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. |
| C. Paulina Ivette Cuevas Ortega. | Juventud, Ecología y Medio Ambiente. |
| C. Salvador Anibal Escamilla Hernández. | Industria y Comercio. |
| C. Roberto Rojas González. | Agricultura y Ganadería. |
| C. María Elena Sánchez Chávez. | Salud, Igualdad de Género, Prevención, Atención erradicación de violencia contra las mujeres. |
| C. Carlos José Valderrábano Tolentino. | Educación Pública y Actividades Deportivas. |
| C. Leticia Cruz Rebolfo. | Cultura, Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad. |
| C. Noella Arroyo Espinoza. | Turismo. |
| C. Zurisaday Sánchez Arroyo. | Bienestar y Desarrollo rural. |

Además, el sujeto obligado solicitó ampliación de plazo para dar respuesta a los numerales dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete ocho, nueve, diez, once, catorce, quince, veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés

Dicho lo anterior, el entonces solicitante en contra de la respuesta otorgada, interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó, la entrega de la información incompleta de lo solicitado.

Por consiguiente, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al ~~rendir su~~ informe justificado reiteró la respuesta inicial y manifestó que envió un alcance a la respuesta inicial, mediante diversos oficios de las áreas de Tesorería Municipal, Dirección de SOSAPAX, Dirección de Parquímetros y Dirección de

Industria y Comercio, las cuales contienen la respuesta a lo solicitado, misma que quedó transcrita en el considerando número cuarto de la presente resolución

En ese orden de ideas, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, del precepto legal antes citado.

De igual manera, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala que el acceso a la información es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado, es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir, actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

sujeto obligado manifestó que, todos los puestos mencionados participaron campaña política, desempeñando actividades relacionadas con dicho proceso.

De ahí que, al analizar la respuesta, se observó que el sujeto obligado dio respuesta a lo solicitado por el recurrente de forma completa.

Por lo que hace al cuestionamiento número **tres**, el agraviado solicitó el currículum Vitae actualizado con probatorios de títulos de Secretarios, Directores, Coordinadores o Jefes de departamento, ante la cual, el sujeto obligado respondió que dicha información se encontraba en el siguiente enlace:
https://xicotepecpuebla.gob.mx/2024/4T24/TESORERIA/TESORERIA_CURRICULUMVITAE.pdf

De ahí que, este órgano garante al revisar dicha liga electrónica, observó que contiene diversos currículums vitae de los servidores públicos del Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez.

De lo antes descrito se observó que, la autoridad responsable, efectivamente solo le proporcionó al entonces solicitante una parte de la información requerida respecto a los currículums, sin que haya adjuntado las copias de los títulos solicitados ni haya argumentado las razones por las cuales no lo adjuntaba; por lo que, no se puede comprobar que la pretensión del solicitante quedó colmada, en consecuencia, dicha respuesta está incompleta.

Por otra parte, el recurrente solicitó en el numeral **cuatro**, los criterios de selección para asignar los puestos de Secretarios, Directores, Coordinadores o Jefes de departamento, bajo que instancia, cabildo, juntas o si solo fue por asignación directa del presidente.

A lo que el sujeto obligado mencionó que, los criterios de selección para asignar los puestos se basan en los conocimientos y habilidades de cada persona, lo que

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Xicotepec de Juárez, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 210445024000126.
Expediente: RR-0083/2025.

permitió su correcta distribución las diferentes áreas mencionadas. De ahí que, se observó que el sujeto obligado dio respuesta al recurrente, en relación a la información solicitada en este punto.

Con relación al cuestionamiento número cinco, el solicitante requirió el porcentaje de los trabajadores de la presidencia que cuentan con título profesional y cedula; a lo que, el sujeto obligado respondió que el cuarenta y cinco por ciento del total de personal adscrito al Ayuntamiento cuenta con un título universitario. De lo que se observa que el sujeto obligado dio contestación de forma completa al recurrente, al precisar el porcentaje del personal que tiene título profesional y cédula.

Por lo que hace, al punto número seis, el agraviado solicitó: los nombres de cada Secretarios, Directores, Coordinadores o Jefes de departamento, así como su formación académica; y si su profesión es a fin al puesto que tiene, de no serlo. El criterio o experiencia para ocupar el puesto.

A dicha pregunta el sujeto obligado informó que la información correspondiente se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://xicotepecpuebla.gob.mx/2024/4T24/TESORERIA/TESORERIA_LISTADOY_PROFESION.pdf, en el cual se visualiza lo siguiente:



De la anterior captura de pantalla se observa que, al dar clic al link señalado por el sujeto obligado en su respuesta, se despliega una leyenda que dice: ***"The requested URL was not found on this server. Additionally, a 404 Not Found error was encountered while trying to use an ErrorDocument to handle the request."***; por lo que, se encuentra fundado lo alegado por el recurrente en su medio impugnación,

toda vez que la liga indicada por la autoridad responsable es inaccesible, haciendo nugatorio el acceso a la información del solicitante.

Con relación al punto número **siete**, el recurrente solicitó: la estadística del nivel de escolaridad de los trabajadores de dicho municipio; a lo que, el sujeto obligado manifestó que, con base en un análisis estadístico, se determinó que los niveles de escolaridad del personal adscrito al Ayuntamiento se distribuyen de la siguiente manera:

- Con título universitario: 45%
- Universidad trunca o carrera trunca: 10%
- Con preparatoria completa; 25%
- Con secundaria completa: 10%
- Con primaria completa: 5%
- Sin estudios completos: 5%

De lo anterior se desprende que, la autoridad responsable respondió al recurrente sobre la estadística del nivel de escolaridad de los trabajadores de dicho municipio, resultando completa dicha respuesta.

Respecto al cuestionamiento número **ocho**, el recurrente solicitó: el evento de día de muertos y pueblo mágico (renta de cobro de piso), así como el monto de los ingresos propios al municipio y en que se han usado, el sujeto obligado respondió a dicha pregunta que los ingresos han sido utilizados conforme al clasificador por Objeto del Gasto, abarcando los siguientes capítulos: 2000 - Materiales y Suministros, 300-Servicios Generales, 4000-Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, y 6000 - Bienes Muebles, inmuebles e Intangibles.

De lo antes manifestado se observa que el sujeto obligado proporcionó al recurrente de manera incompleta la información solicitada respecto de dicha pregunta, al no

proporcionar el monto de los ingresos propios del municipio, en qué se han usado, así como el evento de día de muertos y pueblo mágico (renta de cobro de piso), por lo que, resulta incompleta la respuesta a dicho numeral de la solicitud de acceso a la información.

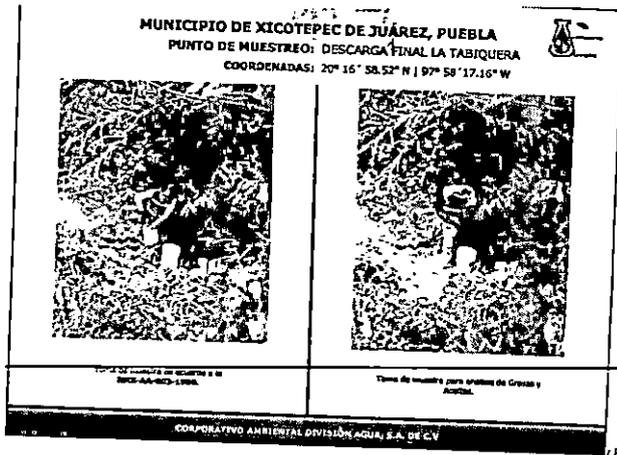
En relación al punto número **nueve**, el agraviado solicitó: si cuenta con un contrato para el tiradero de basura, del recinto ferial como estacionamiento, uso del espacio del gran salón como estacionamiento de vehículos de municipio, adjuntarlos, si no se tienen, ¿cuál es el acuerdo? no se considera conflicto de interés.

A dicha pregunta el sujeto obligado contestó que la información solicitada puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente, en el apartado correspondientes al artículo 77, fracción XXVIII Inciso A de la Ley de la materia.

De la anterior respuesta, resulta evidente que, el sujeto obligado no proporcionó el paso a paso que direcciona a la información solicitada por el ahora recurrente, sin anexar indicaciones que complementen y satisfagan la entrega de la información.

En tal virtud, este Instituto considera que el sujeto obligado debe entregar lo solicitado, señalando los pasos a seguir para consultar la información requerida, ya que constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, la cual se encuentra compelido a publicitar.

Respecto a los cuestionamientos números **diez**, el recurrente solicitó: la norma que se usa para medir la calidad fisicoquímica del agua potable del municipio, si se realizan estudios, el laboratorio este certificado por la EMA y el nombre del laboratorio; y **once**: explicar el mecanismo para la limpieza o purificación del agua del municipio; así como el monto asignado es para la purificación o limpieza del



Mecanismo de limpieza o purificación del agua

En el proceso de limpieza o purificación del agua del SOSAPAX, se realiza con el bombeo de agua al tanque de almacenamiento.

3. **Cogulación y Floculación**
 Este es el primer paso en la purificación del agua en el que se agregan algunos productos químicos al agua para eliminar las partículas suspendidas del agua. Estas partículas suspendidas pueden ser orgánicas como bacterias, virus, hongos, alga y cualquier otro microorganismo natural y de naturaleza inorgánica como arcilla y limo.

La acción de coagulantes inorgánicos como el sulfato de aluminio, la carga negativa de las partículas es neutralizada por los coagulantes inorgánicos y comienza a formar un hidróxido. Estos hidróxidos de metal, en este caso el precipitado de hidróxido de aluminio y de hierro, se combinan y forman un gran compuesto bajo un proceso natural llamado floculación. Este proceso se acelera al agregar un coagulante orgánico como el cloruro de aluminio. Los hidróxidos metálicos comienzan a absorber las partículas suspendidas en el agua y reducen la eliminación de esas partículas suspendidas mediante un proceso posterior de sedimentación y filtración.

2. **Sedimentación**
 La sedimentación es un proceso físico que elimina las partículas suspendidas del agua mediante la gravedad. La partícula que se suelta del agua se llama sedimento o lodo. La capa gruesa de sedimento se conoce como coque.

El agua que contiene el depósito de floculación ingresa al depósito de sedimentación. El depósito de sedimentación es un tanque grande que tiene velocidades de agua baja que permiten que las partículas suspendidas se asienten en el fondo. La capa de floculación y la rubia de sedimentación están corrientes entre sí, por lo que este proceso no suelta. La el floculo se rompe.

3. **Filtración**
 Cualquier operación mecánica, física o biológica que se utiliza para separar sólidos de los fluidos (es decir, líquido o gas) mediante la acción de un medio que solo permite que los fluidos pasen a través de él, pero no permite que los sólidos pasen. Los fluidos que se atraviesan se denominan filtrado. Existen varios métodos de filtración, como filtro carbón, filtro frío y filtro de vecla, y todos estos filtros tienen como objetivo separar la sustancia.

4. **Cloración**
 El cloro es uno de los poderosos métodos de purificación de agua que mata los gérmenes, parásitos y otros agentes causantes de enfermedades presentes en el agua que se usa regularmente. El cloro es uno de los métodos de purificación de agua rentables entre todos los métodos de purificación de agua conocidos. Por lo que se utiliza en el agua del Municipio de Xicotepec para suministrar agua pura y segura para el consumo doméstico.

Monto asignado para la purificación o limpieza del municipio

De las anteriores capturas de pantalla, se observó que el sujeto obligado dio contestación a dichos numerales de forma completa tal y como ha quedado demostrado.

2

Con relación al punto número **doce**, el recurrente solicitó: el porcentaje de los comercios que cuentan con licencia de funcionamiento en el municipio; a lo que, el sujeto obligado manifestó que, se tienen cubierto el noventa y ocho por ciento, que se estableció como objetivo, respecto a la administración 2021-2024.

De lo antes manifestado se observa que el sujeto obligado proporcionó al recurrente de manera completa la información solicitada respecto de dicha pregunta.

Por lo que hace al punto número **trece**, el agraviado preguntó: ¿Qué se hace con los ingresos de las licencias de funcionamiento?; a lo que el sujeto obligado no dio contestación a dicho cuestionamiento.

De lo antes manifestado se observó, que el sujeto obligado tanto en su respuesta inicial como en el alcance a la misma, fue omiso en dar respuesta a la misma toda vez que no realizó ninguna manifestación al respecto, incumpliendo así con lo establecido en los numerales 150, 154 y 156 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, toda vez que los sujetos obligados están constreñidos entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentre en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, por lo que, debe dar respuesta a dicho cuestionamiento establecido en la solicitud.

Respecto al cuestionamiento número **catorce**, el recurrente solicitó: el cobro de los días de plaza, ¿cuál es el monto? ¿con que concepto ingresa al municipio, si es cobrado en mano?, ¿qué mecanismo se usa para la trazabilidad?; el sujeto obligado respondió a dicha pregunta que, respecto al cobro de los días de plaza, el monto es de \$ 4.00 pesos Mt lineal; el concepto ingresará al municipio mediante Tesorería con el concepto de cobro de Tianguis; y el mecanismo de trazabilidad se realiza a través de boletos con número de folio.

De lo antes descrito, se observa que el sujeto obligado dio contestación de forma completa al recurrente, sobre dicho cuestionamiento.

En relación al punto número **quince**, el agraviado solicitó: el porcentaje del personal adscrito en el municipio, que son familiares directos, esposos, hijos, hermanos,

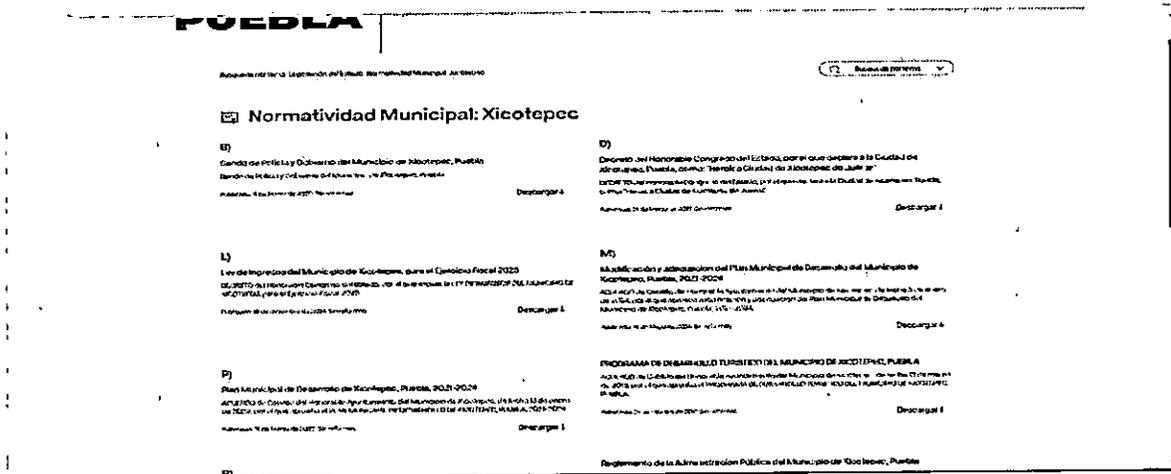
sobrinos. Enlistar los nombres, los puestos de estos familiares y cómo se justifica el nepotismo en el personal del municipio; a lo que el sujeto obligado contesto que, la pregunta no es clara por lo que no es posible brindar una respuesta.

De lo antes manifestado se observó, que el sujeto obligado no le proporcionó al recurrente de manera completa la información respecto al punto antes mencionado, ni realizó una prevención para tratar de aclarar lo solicitado, lo que vulnera el derecho de acceso a la información del mismo, ya que, a la fecha continúa sin atenderse o dar respuesta a la solicitud presentada, asistiéndole la razón a la inconforme al referir la entrega de información incompleta.

Respecto al cuestionamiento número **dieciséis**, el recurrente solicitó: el número de los elementos de seguridad pública que cuentan con control de confianza policiaco; a lo que la autoridad responsable respondió que, el número de elementos de seguridad pública que cuentan con control de confianza, son cincuenta y dos elementos evaluados y registrados; cabe precisar que en días anteriores se favoreció a veinticinco personas aspirantes para presentar su evaluación y control de confianza. Además, sé ha recibido la programación por parte del centro evaluador para realizarla evaluación a diez personas más.

De lo antes manifestado se observa que el sujeto obligado proporcionó al recurrente de manera completa la información solicitada respecto de dicha pregunta.

Respecto al cuestionamiento número **diecisiete**, el recurrente solicitó: el número de reglamentos que tiene el municipio, cuáles se aplican y donde se pueden encontrar; el sujeto obligado respondió a dicha pregunta que son seis reglamentos; todos ellos son aplicados en el municipio; los mismos se encuentran visibles para todo el público en general en la liga siguiente: <https://ojp.puebla.gob.mx/normatividad-municipal/itemlist/category/218-xicotepec> en la cual puede ser descargado el reglamento que el usuario requiera, en el cual se visualiza lo siguiente:



En ese tenor, resulta evidente que, el sujeto obligado direccionó al ahora recurrente a una página que contiene la información solicitada, en consecuencia, proporcionó de manera completa la información solicitada respecto de dicha pregunta.

En relación al cuestionamiento número **dieciocho**, el recurrente preguntó: ¿En qué reglamento, capítulo y artículo viene establecido que no debe existir ambulante en el centro?, ¿En qué capítulo, artículo se estipula lo que se puede comercializar?, si no existe, justificar el retiro de comerciantes.

El sujeto obligado respondió que, en el Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Xicotepec, Puebla, establece que **no debe haber ambulante en el centro**, de conformidad con el artículo 6, fracción XVIII: Vía Pública; es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles; calzadas, andadores camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes reservas y demás espacios públicos similares.

Así como el artículo 27, establece que son faltas contra la seguridad de la población, en la fracción II, establece que utilizar las vías públicas para actos de comercio sin

la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros.

Por otra parte, el Reglamento de Preservación de la Imagen Urbana de Municipio de Xicotepec, Puebla; estipula lo que se puede comercializar, en el artículo 3 fracción III; indica que recuperar la imagen urbana, utilizando los elementos tradicionales, derivados de nuestros recursos naturales, materiales y cultura regional, al tiempo de integrar los servicios turísticos; comerciales, asistenciales y de confort de las edificaciones en un todo armónico.

Así como el Reglamento de Cultura para el Municipio de Xicotepec, Puebla, establece lo siguiente: estipula en el artículo 40, que el Ayuntamiento, protegerá el valor cultural de las artesanías y apoyará la producción artesanal y su comercialización y el artículo 45, menciona que el Ayuntamiento, establecerá y definirá el conjunto de normas técnicas, funciones, procedimientos y responsabilidades en la protección y preservación del patrimonio cultural, así como para la conservación y el mejoramiento en la fisonomía visual. Imagen; ambiente y comunicación de los espacios y elementos urbanos del centro y barrios históricos, áreas zonificadas de protección patrimonial conjuntos fisonómicos, monumentos, zonas de usos y destinos, fincas, predios, centros ceremoniales y demás elementos y zonas catalogadas como patrimonio cultural.

De lo antes manifestado se observa que el sujeto obligado proporcionó al recurrente de manera completa la información solicitada respecto de dicha pregunta.

En relación al punto número **diecinueve**, el agraviado preguntó: enlistar las funciones de regidores municipales; a lo que el sujeto obligado respondió que, son los encargados de deliberar, analizar, evaluar, controlar, los actos de la administración pública municipal, así como de los servicios públicos.

A cada uno tiene a su cargo las funciones con respecto a:

| Nombre | |
|---|---|
| C. Juan Miguel Valderrábano Garrido. | Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Atención a Migrantes. |
| C. Hilda Guadalupe Pardo Juárez. | Patrimonio y Hacienda Pública. |
| C. Arturo Soto Salas. | Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. |
| C. Paulina Ivelte Cuevas Ortega. | Juventud, Ecología y Medio Ambiente. |
| C. Salvador Aníbal Escamilla Hernández. | Industria y Comercio. |
| C. Roberto Rojas González. | Agricultura y Ganadería. |
| C. María Elena Sánchez Chávez. | Salud, Igualdad de Género, Prevención, Atención erradicación de violencia contra las mujeres. |
| C. Carlos José Valderrábano Tolentino. | Educación Pública y Actividades Deportivas. |
| C. Leticia Cruz Rebollo. | Cultura, Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad. |
| C. Noelia Arroyo Espinoza. | Turismo. |
| C. Zurisaday Sánchez Arroyo. | Bienestar y Desarrollo rural. |

De lo antes descrito, se observa que el sujeto obligado dio contestación de forma completa al recurrente, al precisar las funciones de los regidores municipales.

Con relación al punto número **veinte**, el recurrente solicitó: los sueldos del personal adscrito al municipio; a lo que, el sujeto obligado manifestó que, la información solicitada puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en el apartado correspondiente al artículo 77, fracción X inciso A de la Ley de la materia.

De la anterior respuesta, resulta evidente que, el sujeto obligado no proporcionó el paso a paso que direccione a la información solicitada por el ahora recurrente, sin anexar indicaciones que complementen y satisfagan la entrega de la información de forma completa. Además, el sujeto obligado hizo referencia al artículo 77 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece el número total de las plazas y del personal de base y confianza; sin embargo, la fracción que hace mención a los sueldos es la VIII de dicho artículo, de tal modo que el sujeto obligado produjo respuesta de manera inadecuada al solicitante.

Lo anterior ya que el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que los sujetos obligados

deben publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles entre otra información de la remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, tal como lo indica el precepto legal antes citado en su fracción VIII, por lo que, la autoridad responsable se encuentra obligada a tener la información requerida por el recurrente.

Respecto al cuestionamiento número **veintiuno**, el recurrente preguntó: ¿Qué cobros se realizan que no están en la ley de ingresos y en base a que se estipulo el monto?; a lo que el sujeto obligado respondió que, los ingresos correspondientes al Sistema Municipal DIF, no están contemplados en la Ley de Ingresos, sino que se determinan con base en los tabuladores del cobro de cuotas de recuperación publicados en el Diario Oficial de la Federación actualizado al año dos mil veinticuatro.

De lo antes descrito, se observa que el sujeto obligado dio contestación de forma completa al recurrente, al precisar los cobros que se realizan que no están en la ley de ingresos, así como la base en que se estipuló el monto.

En relación al punto número **veintidós**, el agraviado preguntó: ¿A cuánto asciende el ingreso del servicio de parquímetro municipal?; a lo que el sujeto obligado contestó que, se proporcionó el ingreso de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro, por lo tanto, el ingreso anual fue de un \$1,824,127.00 (un millón ochocientos veinticuatro mil ciento veintisiete pesos) durante el periodo antes mencionado.

De lo antes descrito, se observa que el sujeto obligado dio contestación de forma completa al recurrente, sobre dicho cuestionamiento.

Y por último, en el punto número **veintitrés**, el recurrente solicitó: el número de trabajadores que se quedaron de la administración anterior y la razón de porque se quedaron; el sujeto contesto que un total de ciento ochenta y seis personas permanecieron en sus respectivos puestos, siendo esta decisión fundamentada en una evaluación de sus habilidades conocimientos y experiencia en las áreas en las que se desempeñan.

De lo anterior se desprende que, la autoridad responsable respondió al recurrente sobre el número de trabajadores y la razón del porque que se quedaron, resultando completa dicha respuesta.

En consecuencia, y con base en el análisis realizado en párrafos anteriores, se determina que es fundado lo alegado por el recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, fracción IV, de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para efecto de que este último entregue la información requerida por el inconforme respecto a:

- Por lo que hace la pregunta **tres**, proporcione de forma completa los títulos de los Secretarios, Directores, Coordinadores o Jefes de departamento.
- En relación a las preguntas números **seis y ocho**; entregue la información requerida por el inconforme, o, en el caso que le remita una liga electrónica esta debe ser accesible para el recurrente.
- En relación a los cuestionamientos **nueve y veinte**; entregue la información requerida por el inconforme en la solicitud de acceso a la información; o en el caso que la misma se encuentra en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma.

- Y por lo que hace a las preguntas **trece y quince**; el sujeto obligado emita una respuesta en la que atienda a la literalidad a lo solicitado por el recurrente, de manera fundada y motivada.

Notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

OCTAVO. Ahora bien, en términos de lo dispuesto por los artículos 109, fracción V, 150 y 151, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y 49 de los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, se ordena dar vista a la Coordinación General Jurídica de este Organismo Garante, para que inicie el procedimiento de verificación establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de Puebla, toda vez que este Órgano Garante, observó que los currículums vitae de los servidores públicos del Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, contienen datos personales identificativos, como la clave de elector, la Clave Única de Registro de Población (CURP), correo electrónico, número de celular, domicilio particular, estado civil, nombres de las referencias y teléfonos; los cuales no fueron clasificados como confidenciales a través de la elaboración de versiones públicas, por tal motivo, se advierte una posible violación a los ordenamientos legales que regulan la protección de datos personales, toda vez que en los contratos publicados en la

Plataforma Nacional de Transparencia, están **visibles datos personales antes mencionados.**

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena dar vista a la Coordinación General Jurídica de este organismo garante, para que realice lo conducente, en términos del Considerando **OCTAVO** de esta resolución. En ese sentido, se ordena dar traslado al titular de dicha Coordinación con las constancias que integran el expediente en el que se actúa.

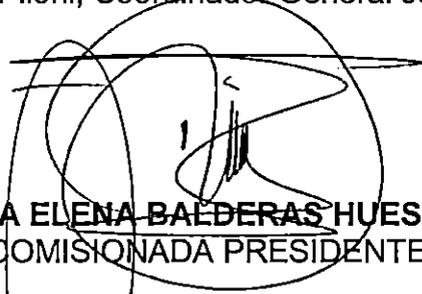
TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la

Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla.

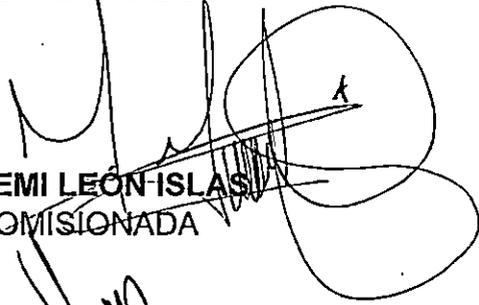
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis de Marzo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0083/2025, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ RR-0083/2025/Mon/Resolución